CONTRATO DE CESIÓN

El suscrito, **IVÁN ALFONSO POLO ECKER**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía **N.º 1.046.340.406** expedida en Santa Lucía - Atlántico, actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denomina el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra**, SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.044.631.581** expedida en Barranquilla - Atlántico , actuando en nombre propio, quien para efectos de este documento se denominará la **CESIONARIA**, quienes manifestamos bajo la gravedad de juramento que no nos encontramos incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado celebrar la cesión del Contrato de Prestación de Servicio **No. 0257 de 2026**, previas las siguientes consideraciones 1) Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO** e **IVÁN ALFONSO POLO ECKER**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía **N.º 1.046.340.406** expedida en Santa Lucía - Atlántico, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios **No. 0257 de 2026**, cuyo objeto es "***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROCESO DE GESTIÓN HUMANA",*** por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($44.000.000). Con un plazo de DIEZ (10) MESES. 2) Que el numeral 11 (Inhabilidades e Incompatibilidades) del Anexo - Contratistas del Contrato de Prestación de Servicios **No. 0257 de 2026**, establece lo siguiente: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con LA CORPORACION. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a LA CORPORACION, para que inicie e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la CORPORACION por parte del Director General. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. 3) Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: El CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, **SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.044.631.581** expedida en Barranquilla - Atlántico, todos los derechos y obligaciones que se deriven del contrato objeto de la cesión. CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN: El CESIONARIO, Deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del contrato objeto de CESIÓN, por lo que deberá responder ante la C.R.A de todas las obligaciones señaladas en el contrato **No. 0257 de 2026**, así mismo el CEDENTE quedará exento de toda responsabilidad por incumplimiento del CESIONARIO con la C.R.A. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de cesión comienza a regir a partir de la constancia afiliación en ARL, por lo cual, a partir de esta fecha, el CEDENTE concede a favor del CESIONARIO los recursos pendientes por ejecutar correspondiente al valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($13.200.000)** y obligaciones que le corresponden en el contrato de prestación de servicios **No. 0257 de 2026**.

Se suscribe por las partes, en Barranquilla, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

IVÁN ALFONSO POLO ECKER
CEDENTE

SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ
CESIONARIO